



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Capacitación del Maule", R.U.T. N°65.059.003-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0046

TALCA, 14 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL MAULE", R.U.T. N°65.059.003-1, representado legalmente por doña Elena Ramírez Valdés, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Cuevas N°116, Of. N°1, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en virtud de Resolución Exenta N°527, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el Programa, antes referido, en la Región del Maule.

2.-Que, con fechas 13 de julio de 2015 y 15 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al Programa, antes señalado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) En el curso "Servicio de Banquetería", código MCR-15-01-07-3340-1, ejecutado en la comuna de Linares, de lunes a viernes, de 17:30 hrs. a 21:30 hrs., entre el 11 de junio de 2015 y el 02 de septiembre de 2015, a la fecha de la fiscalización, esto es, 15 de julio de 2015, no se ha entregado el Manual de Seguridad y Prevención de Riesgos, en circunstancias que, según lo estipulado en el acuerdo operativo, debía entregarse el día 11 de junio de 2015, y se permitió la asistencia a la sala de cuidado infantil de niños mayores de seis años de edad, específicamente, se permitió la asistencia de Matías Norambuena Soto (11 años), Martín Muñoz Soto (8 años), Javier Molina Rojas (11 años), Belén Vásquez Orellana (10 años), y Eilyn Ortega Flores (7 años); y

b) En el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-07-2550-1, ejecutado en la comuna de Talca, de lunes a viernes, de 16:00 hrs. a 20:00 hrs., entre el 09 de junio de 2015 y el 28 de septiembre de 2015, a la fecha de la fiscalización, esto es, 13 de julio de 2015, no se ha entregado amasadora espiral, picadora, carro bandejero, bandejas lisas, bandejas para fricas, bandejas para hot-dog, bandejas para baguette, termómetro, cintas de ph, palos para doblar marraquetas y botiquín, en circunstancias que, según lo estipulado en el acuerdo operativo, debían

formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 14 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal doña Elena Ramírez Valdés, en los cuales, en lo pertinente, expone, respecto de los hechos irregulares consignados en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: en lo referente al Manual de Seguridad y Prevención de Riesgos, indica que: ***“A todas las alumnas dentro del set de materiales entregados el primer día de clases, se le entregó un Manual empastado, el que contenía dentro de sus hojas, contenido de Seguridad y Prevención de Riesgos, el que se complementó a solicitud de la docente, con un manual extra, que se entregó en carpeta institucional.”*** Agrega, en lo concerniente a la asistencia de niños mayores de seis años a la sala de cuidado infantil, que: ***“Antes este hecho, la Fundación, recibió por parte de las alumnas la inquietud y preocupación, por el período de vacaciones de invierno, y lo problemático que significaba para ellas seguir asistiendo a clases, por cuanto que no consideraron dentro de su programación el período de vacaciones de sus hijos, y ellas estando en clases, realmente se les complicaba por no tener los recursos tanto físicos como económicos para dejar a sus hijos a resguardos. A través de correo electrónico, solicitamos autorización a SENCE por el período de vacaciones, poder recibir a los hijos de las alumnas que presentaban mayor complejidad al servicio de cuidado infantil, con la finalidad de no tener una alta tasa de ausencia o deserción del curso por la inasistencia injustificada que podían realizar 5 alumnas del curso. Como institución a partir del primer día de clases se les informó a todas las alumnas de los beneficios y características principales del Marco Regulatorio que establece el programa, , y ellas estaban plenamente en conocimiento que en caso que asistieran sus hijos al servicio de Cuidado Infantil, este sería responsabilidad legalmente de las madres de cada uno de los niños identificados...”*** Agrega que: ***“A través de correo electrónico enviado por Vanessa Ramírez Valenzuela, a nuestra contraparte de SENCE, Paula Andaur y María Paz Aliaga, si bien es cierto, señalamos que como empresa hemos autorizado a que ella lleven a sus hijos al servicio de cuidado infantil a pesar que ellos no estén dentro del rango etario, e informándoles también que esta situación es absolutamente bajo su responsabilidad pero cabe destacar que en el mismo correo solicitamos o señalamos quisiéramos saber si existe algún inconveniente con esta situación.”*** Finalmente, señala que: ***“...informamos que por silencio administrativo, (no contar con un sí o un no, de parte de SENCE), es que procedió a incorporar a los hijos de las alumnas, con la finalidad de que no repercuta la responsabilidad maternal de las alumnas, en un índice de ausentismo injustificado en el curso considerado que son 10 días de ausencia de cada una de ellas.”***; Y, respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, expresa que: ***“El día que la Srta. Fiscalizadora fue al curso, no se encontraba la docente de Oficio ya que se encontraba realizando el otro curso de la institución, en Villa La Paz, y no existió contacto telefónico ya que no contestó. Al hablar con Camila Félix el día de la fiscalización, ella estaba al tanto de: Habíamos sufrido como institución el robo de especies y equipos dos veces en la infraestructura en la que las alumnas estaban en conocimiento y se habían repuesto lo robado. Las alumnas señalaron que pudiesen estar las herramientas antes señaladas pero como todavía no han trabajado en un 100% en la cocina, solo han preparado recetas más simples, todas las cosas ellas no las han visto, pero pudiesen estar guardadas ya que la Docente les había informado. Como institución, en la instalación que arrendamos para la ejecución de programas Más Capaz y Capacitación en Oficios, es que invertimos dinero en seguridad en la instalación de rejas protectoras en los ventanales que dan hacia el patio, además de reja protectora para un pasillo de libre tránsito que existe en dicha instalación. Además la docente en una 2da bodega bajo llave, guarda los materiales y herramientas más costosas para evitar un alto nivel económico en desembolsar si ocurre nuevamente un robo. Además cabe señalar que las bandejas en este caso, fueron facturadas con fecha 01/07/2015.”***

al proceso de fiscalización, específicamente, las copias simples de facturas, la Declaración Jurada Simple de la relatora del curso doña Nelly Valdés Ramírez, C. I. N° [REDACTED], la Declaración Jurada Simple de Participantes del Curso y el Acta de Acuerdo Operativo del Curso, han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°39, de fecha 17 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de julio de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto de permitir la asistencia a la sala de cuidado infantil de niños mayores de seis años de edad, específicamente, se permitió la asistencia de Matías Norambuena Soto (11 años), Martín Muñoz Soto (8 años), Javier Molina Rojas (11 años), Belén Vásquez Orellana (10 años), y Eililyn Ortega Flores (7 años).

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el Servicio de Cuidado Infantil debe ser prestado por el Ejecutor para niños y niñas de 2 o más años y menores de 6 años de edad.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto de permitir la asistencia a la sala de cuidado infantil de niños mayores de seis años de edad, específicamente, permitir la

Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°39 y N°40, ambos de fecha 17 de agosto de 2015, contienen los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°527, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL MAULE", R.U.T. N°65.059.003-1, **Multa equivalente a 34 UTM**, por prestar el Servicio de Cuidado Infantil a menores que no cumplen con el requisito etario para ser incluidos en dicho Servicio, conducta sancionada como infracción grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, modificadas por Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo